

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0350.

Demandante: LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA.

Demandado: YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL y OTROS.

Revisada la presente demanda se observa que se pretende la ejecución de un contrato de prestación de servicios para la obtención del pago de honorarios, lo cual conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, el cual reza: *“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*, corresponde a la jurisdicción laboral.

En ese sentido, La Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer, no sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, llámense cláusulas penales, sanciones, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

Por lo anterior, se impone su el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, en consecuencia, le corresponde a los Jueces Laborales del Circuito de esta Ciudad, conocer del presente asunto.

En tal virtud, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez